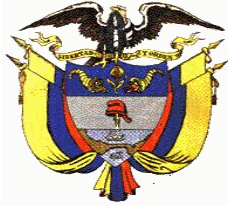


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1643
Radicación 760014003015-2019-00626-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem dentro del proceso Ejecutivo que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMULTIANDES, toda vez que el demandado **WEIMAR ARICAPA GUEVARA**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem del demandado **WEIMAR ARICAPA GUEVARA**, a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA**, residente en la Carrera 5 # 12-16 Oficina 1007 del Edificio Suramericana de Cali, Tel. (313)5756019, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte).

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy 02/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto que ordena seguir adelante de julio 30 de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **PLASTICOS Y ZUNCHOS LTDA Y ALBA LUCIA RESTREPO DIAZ**, arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 800.000

TOTAL	\$ 800.800
-------	------------

Santiago de Cali, julio 30 de 2021

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1640

Radicación 760014003015-2019-00647-00

Santiago de Cali, julio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Apruébese la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, a la cual fue condenada la parte demandada.

2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendarado el 27 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy 02/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639

Radicación 760014003015-2019-00647-00

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **PLASTICOS Y ZUNCHOS LTDA Y ALBA LUCIA RESTREPO DIAZ** encontrándose notificados los demandados, personalmente conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada contra **PLASTICOS Y ZUNCHOS LTDA Y ALBA LUCIA RESTREPO DIAZ**, pretende la cancelación del capital representado en **PAGARE No. 620089359** por la suma de **\$14.788.813**, **intereses de plazo por la suma de \$1.088.632**, e intereses demora y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – **PAGARE** que reúne los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 2885 del 28 de octubre de 2019, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de los demandados, se remitió comunicación a la dirección electrónica plasticosyzunchos@hotmail.com, aportada

con la demanda, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 20 de 2020, adjuntando las respectivas providencias, el cual fue entregado el 28 de septiembre de 2020, quedando surtido el 1 de octubre de 2020, corriendo el término de 10 días para excepcionar así: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, y 15 de octubre de 2020, sin que realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Aunado a lo anterior, obra dentro del plenario sustitución de poder que hiciere la Dra. JULIETH MORA PERDOMO a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ C.C. No.1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C.T.P. No.281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en representación de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **PLASTICOS Y ZUNCHOS LTDA Y ALBA LUCIA RESTREPO DIAZ**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 2885 del 28 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$800.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO : En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata

el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el Junio de 2018.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, Dra. JULIETH MORA PERDOMO, portadora de la T.P. 178.722 y Reconocer personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, portadora de la T.P. 281.727 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la parte actora, teniendo en cuenta las facultades conferidas en poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 116 de hoy 02/08/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso a fin de designar curador. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. [1644](#)
Radicación 760014003015-2019-00772-00

En atención al anterior informe secretarial, se tiene que se encuentra vencido el término de emplazamiento surtido en el registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, pendiente para la designación de curador ad-litem dentro del proceso Ejecutivo que adelanta BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., toda vez que el demandado **QUERUBIN ANTONIO ORTIZ MEJIA**, no compareció al proceso dentro de dicho término, por lo tanto se procede a la designación de curador Ad-Litem.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- DESIGNAR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem del demandado **QUERUBIN ANTONIO ORTIZ MEJIA**, a la **Dr(a). MARIBEL GARCÍA VARELA**, residente en la Carrera 5 # 12-16 Oficina 1007 del Edificio Suramericana de Cali, Tel. (313)5756019, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

2.- Comuníquese su designación al correo electrónico **mgasuntosjuridicos@gmail.com**

3.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mcte.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy 02/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 30 de julio de 2021 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente asunto para reconocer personería al apoderado judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1641
RADICACION 2019-00788-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede,

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. RECONOCER personería como apoderada judicial a la Doctora **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, portadora de la T.P. No. **167.189 del C.S. de la J.** del demandante BANCO POPULAR S.A conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste las diligencias fallidas respecto de la comunicación de que trata el art.291 remitidas al demandado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy **02/08/2021** se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2021.
En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez, la solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

Radicación 760014003015-2019-00928-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no existe solicitud de remanentes presentada con antelación por otro despacho, es por lo que el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, informando que la solicitud de remanentes efectuada mediante oficio No. 1008 de junio 18 de 2021, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por SONIA RUTH IRRAGORI RODRIGUEZ contra **TANIA MARIA MORALES GRAJALES**, radicado bajo el número 76001-4003-033-2021-00312-00 **SI SURTE** efectos como quiera que es el primero que se recibe en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 116 de hoy 02/08/2021 se notifica
a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 30 de julio de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes.
Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1645
RADICACION: 2021-00320-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa de recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** contra **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar.

TERCERO.- Revisado el portal del Banco Agrario se verificó que no existen descuentos realizados al demandado

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy 02/08/2021 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2021, A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638

Radicación 76001-40-03-015-2021-00437-00

En virtud que fue subsanada dentro del término la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por la señora **BERTHA VILLEGAS DE ARANGO** a través de apoderado judicial en contra de **los señores MAITE DEL SAGRADO CORAZON BOTERO VILLEGAS; JUAN ENRIQUE BOTERO VILLEGAS; EDUARDO BOTERO VILLEGAS** en calidad de **HEREDEROS DETEMRINADO** de la Sra **ALBA VILLEGAS DE BOTERO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA causante en cita, así como conta las personas inciertas e indeterminadas** y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84,90, 368 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por la señora por la señora **BERTHA VILLEGAS DE ARANGO** a través de apoderado judicial en contra de **los señores MAITE DEL SAGRADO CORAZON BOTERO VILLEGAS; JUAN ENRIQUE BOTERO VILLEGAS; EDUARDO BOTERO VILLEGAS** en calidad de **HEREDEROS DETEMRINADO** de la Sra **ALBA VILLEGAS DE BOTERO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA causante en cita, así como conta las personas inciertas e indeterminadas**.

SEGUNDO.-En consecuencia, de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días (Art.369 C.G.P.), para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por la parte actora, durante el cual podrá contestarla.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-110633**. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el art. 375 del C.G.P.

CUARTO: INFORMESE de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 num. 6º inciso 2º del C.G.P.)

QUINTO: ORDENESE la instalación en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS **de la Sra ALBA VILLEGAS DE BOTERO ASÍ COMO DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy 02/08/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria